

JURISDICCIÓN FEDERAL, LOCAL, CONCURRENTE Y AUXILIAR

El sistema federal supone la existencia de dos tipos de juzgadores: *los federales*, cuya función es la aplicación de las leyes y disposiciones jurídicas federales o nacionales, expedidas por el Congreso de la Unión; *y los locales*, cuya función se dirige a la aplicación de leyes y disposiciones jurídicas expedidas por el órgano legislativo de la entidad federativa.

- Se suele denominar jurisdicción federal: tanto al conjunto de juzgadores federales como a su competencia para conocer de conflictos sobre la aplicación de leyes de carácter federal.
- Se suele designar jurisdicción local: tanto al conjunto de juzgadores de cada entidad federativa como a su competencia para conocer de los litigios sobre la aplicación de leyes de carácter local.

Por otro lado, se llama *jurisdicción concurrente* a la facultad otorgada a jueces y tribunales de distinto fuero o competencia, para conocer del inicio de un juicio por motivos especiales de tiempo o de lugar. En materia de amparo, que es donde se presenta entre nosotros, Fix-Zamudio la considera como la jurisdicción establecida en la Constitución reglamentada en la Ley de Amparo en virtud de la cual se permite, en los casos de violación de los derechos

fundamentales contenidos en los artículos 16, 19 y 20 de la Constitución, en materia penal, que sea reclamada dicha violación ante el superior del tribunal que la cometa o ante el juez de distrito que corresponda; pudiéndose recurrir en revisión en uno y otro caso, las resoluciones que se pronuncien.

La jurisdicción auxiliar es aquella que prestan los tribunales de los estados y del D.F. a los órganos del Poder Judicial de la Federación cuando colaboran en el desempeño de las funciones de estos. La ejercen los jueces federales, y se les obliga a los locales a colaborar.

Referencia:

Ovalle Favela. Teoría general del proceso. OXFORD. México. 2016.